

TRANSGRESIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN ESTADO DE RECLUSIÓN INTRAMURAL EN COLOMBIA

HUMAN RIGHTS VIOLATIONS AGAINST WOMEN IN INTRAMURAL CONFINEMENT IN COLOMBIA

*Mario Vásquez Lapeira¹
Nicole Acosta Toledo²*

Resumen: Para nadie es un secreto que los derechos de la población femenina privada de su libertad se ven vulnerados por las casi inexistentes políticas públicas que hay al respecto, las precarias condiciones de los centros penitenciarios y carcelarios del país, las pocas garantías que les ha brindado el Estado, entre otros. Igualmente, desde un enfoque de género la población femenina reclusa es un grupo poblacional discriminado, porque al hablar de centros penitenciarios y carcelarios se entiende grosso modo los masculinos, invisibilizando las necesidades específicas de las féminas. Por ello, la investigación pretende responder la pregunta problema: ¿De qué manera se transgreden los derechos humanos de la mujer en estado de reclusión en establecimiento penitenciario y carcelario en Colombia? Analizando el papel garante del Estado colombiano respecto al tema desde una metodología cualitativa de tipo documental, centrado en la revisión de literatura especializada y normas nacionales e internacionales respecto al tema. De esta manera, se abordan tres objetivos específicos: i) Identificar los DDHH de la mujer en estado de reclusión en Colombia, ii) Comparar los DDHH de la mujer en estado de reclusión en Colombia y México y iii) Determinar la vulneración de los DDHH de la mujer en estado de reclusión en Colombia. Para así contribuir a la visibilización de la problemática y abordar una perspectiva nacional contrastada con otras legislaciones.

¹ Egresado no graduado de la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, seccional Santa Marta - Colombia. Miembro activo del Semillero de Investigación de Derechos Humanos y Postconflicto de la misma Universidad. Correo electrónico: mario.vasquez01@usa.edu.co.

² Abogada de la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, seccional Santa Marta - Colombia. Miembro activo del Semillero de Investigación de Derechos Humanos y Postconflicto de la misma Universidad. Correo electrónico: nicole.acosta01@usa.edu.co.

Palabras Claves: Mujer; Derechos Humanos; Centros Penitenciarios y Carcelarios.

Abstract: It is no secret that the rights of the female population deprived of their liberty are violated by the almost nonexistent public policies in this regard, the precarious conditions of the country's prisons and jails, the few guarantees provided by the State, among others. Likewise, from a gender perspective, the female prison population is a discriminated population group, because when speaking of penitentiaries and prisons, the male ones are generally understood, making the specific needs of women invisible. Therefore, the research aims to answer the problem question: In what way are the human rights of women in prison and penitentiary establishments in Colombia violated? Analyzing the guarantor role of the Colombian State with respect to this issue from a qualitative documentary methodology, focused on the review of specialized literature and national and international standards on the subject. In this way, three specific objectives are addressed: i) To identify the human rights of women in prison in Colombia, ii) To compare the human rights of women in prison in Colombia and Mexico and iii) To determine the violation of the human rights of women in prison in Colombia. In order to contribute to the visibility of the problem and address a national perspective contrasted with other legislations.

Keywords: Women; Human Rights; Penitentiary and Prison Centers.

Resumo: Não é segredo que os direitos da população feminina privada da sua liberdade são violados pelas políticas públicas quase inexistentes a este respeito, as condições precárias das prisões e prisões do país, as poucas garantias dadas pelo Estado, entre outras. Do mesmo modo, numa perspectiva de gênero, a população prisional feminina é um grupo populacional discriminado, porque quando se fala de penitenciárias e prisões, as masculinas são geralmente compreendidas, tornando as necessidades específicas das mulheres invisíveis. Por esta razão, a investigação visa responder à questão problemática: De que forma são violados os direitos humanos das mulheres em estado de encarceramento em estabelecimentos prisionais e penitenciários na Colômbia? Ao analisar o papel do Estado colombiano como garante nesta questão utilizando uma metodologia documental qualitativa, centrada na revisão de literatura especializada e normas nacionais e internacionais sobre o assunto. Desta forma, são abordados três objetivos específicos: i) identificar a AR das mulheres na prisão na Colômbia, ii) comparar a AR das mulheres na prisão na Colômbia e no México e iii) determinar a violação da AR das mulheres na prisão na Colômbia. A fim de contribuir para a visibilidade do problema e abordar uma perspectiva nacional contrastada com outras legislações.

Palavras-chave: Mujer; Derechos Humanos; Centros Penitenciarios y Carcelarios.

1 CONSIDERACIONES INICIALES

A modo introductorio y de forma general, la presente investigación gira entorno a vizibilizar el flegelo de la transgresión de los derechos humanos de las féminas en estado de reclusión en Colombia, debido a que, la finalidad de los centros penitenciarios es velar por los individuos reclusos que cumplen su sentencia, garantizándoles el respeto por los derechos humanos y el trato digno; para que de esta manera se asegure una conducta de no repetición. Por tal razón, la investigación tiene como objetivo general analizar cómo el Estado colombiano no es garante de los derechos humanos de las féminas en estado de reclusión.

2 METODOLOGÍA

La investigación socio-jurídica se va a desarrollar desde un enfoque cualitativo, por medio de la cual, se analizará el marco jurídico del amparo de los derechos humanos de las féminas en estado de reclusión en Colombia. Esta es de tipo documental, en la cual se realizará el análisis de normas jurídicas nacionales e internacionales. Para esto, nos remitimos a diversas fuentes doctrinales y jurisprudenciales en miras de basar dentro de un entorno normativo toda la información recopilada a lo largo del desarrollo de la actual investigación; con el objetivo de esclarecer cómo el Estado colombiano es o no es garante de los derechos humanos de la mujer en estado de reclusión.

En ese sentido, el método adoptado es el científico, donde a través de este se procura testimoniar todo el contendio informativo con la ayuda de procedimientos investigativos en todos los los objetivos específicos planteados y, de esa forma, cumplir con el desarrollo de estos. Cada uno de dichos objetivos se resuelven haciendo amplio énfasis en el estudio de las normas en enlazadas con el resguardo de los derechos humanos de las féminas en estado de reclusión intramural en Colombia.

3 DECLARACIÓN DE ASPECTOS ÉTICOS

La investigación en cuestión se desarrolló bajo el respeto y la dignificación que pretende la Carta Magna del 91 a todos los grupos pormenorizados asentados en el territorio nacional, en especial respecto a la población femenil reclusa. En ese sentido, se busca amparar los derechos del grupo poblacional en cuestión respetando los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” adoptada por la CIDH y, a su vez, el Departamento de Investigación e Innovación de la Universidad Sergio Arboleda, Santa Marta avala el contenido de la misma.

4 IDENTIFICAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER ES ESTADO DE RECLUSIÓN EN COLOMBIA

En Colombia la Carta Magna en su artículo 93³ establece que los pactos y acuerdos internacionales adoptados por el país colombiano en materia de derechos humanos prevalecen sobre el orden interno y se prohíbe la limitación de estos. Lo anterior, es relevante debido a que las decisiones tomadas por Naciones Unidas respecto al tratamiento de reclusos enmarcan las pautas y normas básicas que los países deben seguir en temas de higiene, tratamiento médico y alojamiento.

En ese sentido, queda claro que existe normatividad en cuanto a los derechos de las féminas reclusas intramuralmente y, asimismo, de las obligaciones que tiene el Estado para con las reclusas, lo cual, está establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, el Pacto Internacional de

³ **Constitución Política de Colombia de 1991**. Art. 93.

⁴ **Declaración Universal de Derechos Humanos**, 1948.

⁵ Naciones Unidas (1966): **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, de la Asamblea General.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷.

Respecto al tema en cuestión, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estipula que las personas reclusas ostentan el derecho a la libertad de conciencia y culto, asimismo, se les tiene que garantizar sus derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión, entre otros. También, es pertinente mencionar que, la Organización de los Estados Americanos (OEA), aceptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, tratado el cual el Estado colombiano es parte, por lo tanto, debe respetar, acatar y garantizar su contenido.

Ahora bien, en cuanto a la normatividad nacional que busca proteger a la mujer en estado de reclusión, podemos encontrar la Ley 1009/06⁸, donde través de esta se instituye de forma fija el Observatorio de Asuntos de Género, la Ley 82/93⁹, que crea leyes especiales en protección a las mujeres cabeza de hogar y, la Ley 750/02¹⁰ que regula de forma positivizada el trabajo comunitario y lo concerniente a la prisión domiciliaria. En ese sentido, en Colombia la normatividad respecto a las mujeres en estado de reclusión no es amplia y, esto conlleva a la evidencia de vacíos jurídicos en cuanto a su salud, educación, trabajo y demás aspectos relevantes para la dignificación de las féminas reclusas.

⁶ Naciones Unidas (1966): **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, de la Asamblea General.

⁷ Naciones Unidas (1984): **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**. Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, de la Asamblea General.

⁸ Ley 1009 de 2006. **Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género**. Publicada en el Diario Oficial No. 46.160, de 23 de enero de 2006.

⁹ Ley 82 de 1993. **Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia**. Publicada en el Diario Oficial No. 41.101, de 3 de noviembre de 1993.

¹⁰ Ley 750 de 2002. **Por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario**. Publicada en el Diario Oficial 44.872, de 19 de julio de 2002.

Sin embargo, muchas Instituciones Nacionales no han sido ajenas a la falta de amparo de las féminas en estado de reclusión; de tal manera que, implementan convenios con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en aras de garantizar dicha protección a las féminas. Tal es el caso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual expresó que a partir del año dos mil posee un acuerdo de colaboración con el INPEC, orientado a prestar atención en todos los aspectos a los hijos menores de las reclusas de hasta 3 años y, en especial a las mujeres reclusas en estado de gestación y lactancia. Asimismo, convenios como el del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual tiene como objetivo brindar capacitación técnica y profesional tanto a los funcionarios del INPEC como a los reclusos.

A pesar de la normatividad colombiana existente para asegurar el resguardo de los derechos de las féminas en prisión, los tratados y convenios internacionales, la mujer en estado de reclusión aún presenta diversas dificultades en varios aspectos, uno de ellos es en el sector salud. En cuanto a lo infimo que debería ser respetado dentro del entorno de prisión reclusión por las autoridades encargadas, la Corte Constitucional en la Sentencia 267 de 2018¹¹ puntualiza en las nociones de: i) la resocialización, ii) las condiciones de las instalaciones de las prisiones, iii) la alimentación dentro de las prisiones, iv) la salubridad, v) los servicios domiciliarios y vi) la entrada a la justicia y la administración. Estas garantías mínimas establecidas son considerados como prima facie, es decir, no son considerados como una lista tal cual que deba ser analizada por el Estado colombiano, pero sí deben tenerse en cuenta para que el Estado las adopte en diferentes contextos carcelarios.

5 COMPARAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN ESTADO DE RECLUSIÓN EN COLOMBIA Y MÉXICO

Existen diversos vacíos tanto en la legislación colombiana como en la mexicana respecto a los derechos de los individuos en estado de

¹¹ Corte Constitucional de Colombia, **Sentencia T-267 de 2018**. Mg. Ponente Carlos Bernal Pulido.

prisión intramural, especialmente los relacionados con las mujeres que impiden el correcto desarrollo y la no vulneración de las garantías básicas de las mismas. En ambos países, la normativa actual relacionada al tema en cuestión establece que debe existir una separación de hombres y mujeres en los centros penitenciarios, sin embargo, en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, es hasta el año 2016 donde se puntualizan algunas de las necesidades especiales de cada sexo, en el caso de la mujer, las relacionadas con la maternidad, el ciclo menstrual, el cuidado de los hijos, entre otros (Briseño, 2006)¹². De lo anterior, se entiende que los centros carcelarios y las políticas públicas que regulan las prisiones, en lato sensu están diseñadas para equiparar las necesidades de los hombres reclusos, aunque paulatinamente se ha tratado de combatir dicha problemática sin conseguir realmente una no vulneración de los derechos humanos de las féminas privadas de su libertad, lo cual se traduce en una doble discriminación dirigida al sexo femenino. Esta doble discriminación se hace evidente, en primer lugar, en la invisibilización parcial de la existencia de mujeres reclusas y sus necesidades y, en segundo lugar, en el desentimiento del Estado en hacer frente a dicho flagelo.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, en el año 2016 en México dentro del periodo presidencial de Enrique Peña Nieto, fue emitido el Decreto por medio del cual se crea la Ley Nacional de Ejecución Penal¹³ (en adelante LNEP); dicha Ley hace referencia a todo lo relacionado con la regulación de la población reclusa y las providencias de los jueces donde, además, se hace mención a los derechos y garantías de las mujeres inmersas dentro de los procesos penales. Es por ello que, a partir de la vigencia de la normativa en cuestión, se establecen parámetros diferenciales entre hombres y mujeres en estado de reclusión, otorgándole de esta forma privilegios a las

¹² Briseño, M. (2006). **Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión**. Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), México.

¹³ **Ley de Ejecución Penal**. Texto Vigente. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. Nueva Ley DOF 16-06-2016.

féminas privadas de su libertad inherentes al sexo femenino, tales como, permitirles estar con sus hijos en caso de que estos tengan menos de tres años de edad, poder solicitarle al juez una pena no privativa de la libertad cuando sea madre cabeza de hogar y la única responsable de un hijo menor de doce años, entre otros (Hernández, 2017)¹⁴. Lo que se traduce en concluir que, antes de la promulgación de la LNEP las garantías de las féminas en estado de reclusión no eran del todo garantizadas; es hasta el año 2016 donde en México se empieza a dignificar el rol de la mujer en estado de reclusión. Sin embargo, los cambios sociales son procesos que se hacen evidentes con el tiempo y, luego de la entrada en vigor de la LNEP se ha creado conciencia respecto a los derechos de los individuos dentro de las penitenciarías y, se han instaurado medios y alternativas de cumplimiento a normativas como esta.

Algunas de las formas de cumplimiento a medidas gubernamentales del país mexicano en aras de dignificar la vida humana de las reclusas, se hacen evidentes incluso en la actualidad en tiempos de COVID-19. En consecuencia, el Senado aprobó la amnistía de 1.200 personas privadas de la libertad, priorizando a las féminas en estado de embarazo, de lactancia, condenadas por el delito de aborto o con sus hijos menores dentro de las penitenciarías (Verza, 2020)¹⁵. Ahora bien, haciendo referencia a la legislación mexicana respecto al tema en cuestión, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶ estipula los principios de la pena intramural; a su vez la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación¹⁷ donde se establecen medidas para mitigar la discriminación, incluso en los centros

¹⁴ Hernández, L. R. (2017). **Las mujeres privadas de libertad y sus derechos en la ley nacional de ejecución penal. Un contraste con el derecho internacional.** Jus Semper Loquitur, Nueva Época (17).

¹⁵ Verza, M. (22/4/20). “México podría excarcelar a 1200 presos por virus o amnistía”. Chicago Tribune.

¹⁶ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículo 18. 5 de febrero de 1917.

¹⁷ **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.** Texto Vigente. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. Última Reforma DOF 21-06-2018.

penitenciarios; y también, las regulaciones respecto al tema de las féminas reclusas deberán estar regidas por la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres¹⁸.

6 DETERMINAR LA VULNERACIÓN DE LOS DDHH DE LA MUJER EN ESTADO DE RECLUSIÓN EN COLOMBIA

La transgresión de los derechos humanos de las féminas en prisión actualmente tiene mayor visibilidad en la sociedad, puesto que, esas transgresiones se evidencian incluso desde la infraestructura carcelaria que les brinda el Estado, la cual no permite que se garanticen sus derechos. Para contextualizar respecto a la situación demográfica de las cárceles femeninas, en Colombia existen, 10 centros de reclusión, donde, además, podemos encontrar cárceles masculinas con pabellones especiales para mujeres.

Ahora bien, el INPEC señaló a través de la utilización de encuestas que en el 2020 hubo 101.448 personas en las prisiones de Colombia, donde de ese total de reclusos 6.804 eran del sexo femenino, es decir, lo equivalente al 6.7% de la población reclusa en Colombia era femenina. Entendido esto, en el caso de las prisiones mixtas y pabellones para féminas, se presenta puntualmente la problemática que conocemos como hacinamiento, lo cual se traduce en la vulneración del derecho a una infraestructura de las prisiones adecuada, y por ende, la dignidad humana y demás derechos se ven limitados, tal como es el caso del derecho a los servicios domiciliarios dentro de las penitenciarías ocasionando de esa forma la trasgresión a la integridad personal y demás al no garantizar lo estipulado en la Ley, la Constitución y la jurisprudencia.

Es menester destacar el análisis realizado por medio de un estudio ejecutado por Sánchez, Rodríguez, Morad y Fondevila (2018)¹⁹, el cual

¹⁸ **Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.** Texto Vigente. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2006. Última Reforma DOF 29-04-2022.

¹⁹ Astrid, M.,Leonardo, R., Gustavo, F., Juliana, M. (2018). **Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género.**

establece que las féminas dentro de las prisiones claramente se enfrentan a situaciones precarias; en ese sentido, un estudio que confirma lo anteriormente mencionado es el realizado por la Universidad Pontificia Javeriana en el año 2018, cuyo resultado determinó que las féminas reclusas atraviesan un estado de vulnerabilidad al no contar con productos que satisfacen sus necesidades básicas como lo son las toallas higiénicas, asimismo, estableció que un 10% de las reclusas en Colombia no tienen a una persona que pueda suministrarles este producto. A su vez, sus derechos sexuales y reproductivos no son garantizados debido a que, no les brindan la oportunidad de realizarse exámenes médicos relacionados con su salud sexual y reproductiva como lo son las ecografías transvaginales y las citologías (Mujeres y Prisión en Colombia, 2018).

Del mismo modo, más allá del flagelo del hacinamiento carcelario y las precarias condiciones de las prisiones en temas de salubridad, es evidente también que la transgresión de los derechos de las féminas recluídas está determinado por la ineficacia del Estado colombiano al momento de garantizar la resocialización, la transgresión a los derechos de la privacidad, de tener un espacio digno para garantizar la visita conyugal, la igualdad sin dejar de lado la diferenciación propia que debe hacerse al grupo poblacional femenino recluído respecto al de los hombres en prisión, entre otros (Derechos humanos en la prisión: más allá del hacinamiento, 2019)²⁰.

7 CONSIDERACIONES FINALES

Para resumir, las mujeres en estado de reclusión en Colombia paulatinamente han adquirido una mayor dignificación y reivindicación en cuanto a sus derechos, sin embargo, la protección de estos derechos por parte del Estado colombiano es ineficiente. En ese sentido, instituciones oficiales, organismos internacionales, ONG`s, grupos sociales y demás colectivos han contribuido con el restablecimiento de los derechos de las féminas reclusas en las penitenciarías por medio de

²⁰ Derechos humanos en la prisión: más allá del hacinamiento. (2019).

convenios, movilización social, tratados internacionales, entre otros; lo que se traduce en un mayor reconocimiento de los derechos y garantías de dichas mujeres aún cuando el Estado no es lo suficientemente garante.

Del mismo modo, desde una perspectiva comparativa con el país mexicano, es evidente que Colombia se encuentra en una posición de desventaja en cuanto a derechos de las mujeres en estado de reclusión se refiere. Esto se hace evidente en la conciencia social de los ciudadanos y del Estado en el sentido de que, actualmente existe una mayor protección de los derechos de dichas féminas, incluso en tiempos de pandemia por COVID-19.

A su vez, en aras de plasmar una conclusión propositiva, se exhorta a que el Estado colombiano se haga presente dentro del entorno penitenciario y carcelario que afrotan las féminas en su día a día; esto con la finalidad de que se subsanen las falencias que tienen las prisiones en Colombia, en especial las femeninas. También, se hace necesario que el Estado a través de las políticas públicas que giran en torno al tema en cuestión, garantice un enfoque de género en la jurisprudencia y demás normas positivizadas que rigen en Colombia.

REFERENCIAS

Astrid, M.,Leonardo, R., Gustavo, F., Juliana, M. (2018). Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/41010>

Briseño, M. (2006). Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión. Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), México. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100793.pdf

Constitución Política de Colombia de 1991. Art. 93. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Artículo 18. 5 de febrero de 1917. Recuperado de: <https://www.gob.mx/indesol/documentos/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-97187>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-267 de 2018. Mg. Ponente Carlos Bernal Pulido. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-267-18.htm>

Derechos humanos en la prisión: más allá del hacinamiento. (2019). Recuperado de: <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/derechos-humanos-en-la-prision-mas-alla-del-hacinamiento/>

Hernández, L. R. (2017). Las mujeres privadas de libertad y sus derechos en la ley nacional de ejecución penal. Un contraste con el derecho internacional. *Jus Semper Loquitur*, Nueva Época (17). <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/jus-semper-loquitur/article/view/33987/30942>

Ley 1009 de 2006. Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género. Publicada en el Diario Oficial No. 46.160, de 23 de enero de 2006. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6555.pdf>

Ley 82 de 1993. Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia. Publicada en el Diario Oficial No. 41.101, de 3 de noviembre de 1993. Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/1993_ley82_col.pdf

Ley 750 de 2002. Por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario. Publicada en el Diario Oficial 44.872, de 19 de julio de 2002. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5561>

Ley de Ejecución Penal. Texto Vigente. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. Nueva Ley DOF 16-06-2016. Recuperado de:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441664&fecha=16/06/2016#gsc.tab=0

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Texto Vigente. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. Última Reforma DOF 21-06-2018. Recuperado de: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ley%20Federal%20para%20Prevenir%20la%20Discriminaci%F3n%281%29.pdf>

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Texto Vigente. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2006. Última Reforma DOF 29-04-2022. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Rambal Simanca, M. C., Amaris Macías, M. D. C., & Aleksandra Sobczyk, R. (2021). Realidades de las mujeres reclusas en Colombia. *Revista Criminalidad*, 63(1), 141-154. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8076149>

Verza, M. (22/4/20). “México podría excarcelar a 1200 presos por virus o amnistía” *Chicago Tribune*, <https://www.chicagotribune.com/espanol/sns-es-coronavirus-mexico-excarcelara-a-1200-presos-20200422kmuuukqedz5zla2bt4kyypbnastory.html>

Vivanco, J. y C. Munoz (21/5/20). “Cómo evitar que las cárceles de América Latina se conviertan en una incubadora del coronavirus.” *New York Times*, <https://www.nytimes.com/es/2020/05/21/espanol/opinion/prisiones-covid.html>.

AGRADECIMIENTOS

El agradecimiento de la actual investigación es primeramente a la familia, a los amigos y demás personas que incondicionalmente han contribuido con su apoyo, compañía y conocimientos. A su vez, agradecer a Duanys Pereira Ortega por forjar nuestras habilidades investigativas y pasión por la investigación.